

**CONTRATO CENTA/FANTEL LG No. 28/2015
"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PRODUCCIÓN DE
MAÍZ, FRIJOL Y SORGO."**

Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **SERGIO DE JESÚS VÁSQUEZ DE LA O**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONSULTOR"**, con base en el proceso de libre gestión denominado **"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, FRIJOL Y SORGO"** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato de **"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, FRIJOL Y SORGO"**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Fomentar la producción de semilla de Maíz, Frijol y Sorgo, entre los pequeños y medianos productores, a fin de abastecer la demanda de estos rubros en El Salvador.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Asesorar a los productores involucrados en la producción de semilla de Maíz, Frijol y Sorgo.
- b) Seleccionar los productores participantes en el proyecto de producción de semilla.
- c) Supervisión y aprobación de las parcelas de los productores que formaran parte del proyecto.

- d) Recepción de insumos a las empresas suministrantes de los mismos y entrega de estos a los productores que participaran en la producción de semilla de granos básicos.
- e) Verificar que la utilización de los insumos sea en las áreas destinadas para la producción de semilla con el proyecto.
- f) Realizar visitas de seguimiento técnico, ya sea programadas o por demanda del técnico y productores en las zonas que se le asignen.
- g) Dispuesto a trabajar por resultados y a movilizarse en los cantones y caseríos de los Municipios que se le hayan asignado para desarrollar su trabajo o donde existan tierras con potencial para producir semillas de Maíz, Frijol y Sorgo.
- h) Elaborar el plan de capacitación para la producción de semilla y atención a los productores.
- i) Elaborar y presentar un plan de trabajo según los lineamientos de la Institución.
- j) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del proyecto; incluyendo si estas deba realizarlas fuera de la zona inicialmente asignada.
- k) Al final de cada mes deberá entregar un informe de resultados (según formato establecidos), el cual deberá tener el visto bueno del coordinador del proyecto y del administrador de contrato designado, así como también la factura correspondiente, para hacer efectivo el trámite de pago mensual de sus honorarios.
- l) Al término del contrato deberá presentar un informe final de resultados, el cual deberá estar avalado por el administrador de contrato y por el coordinador del componente 4 del proyecto, y contra este se hará efectivo el pago del último mes.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

En cantones y caseríos de los Municipios de las áreas de influencia del proyecto.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Víctor Manuel Cruz Benítez, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]. Dentro de sus funciones principales están: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el Consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite

respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios de la Consultora ascenderán a la suma de: **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,774.19)**; los cuales serán pagados por el Contratante de forma mensual de la siguiente manera: una cuota por el monto de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$774.19)**, correspondiente al periodo del catorce al treinta y uno de agosto del dos mil quince y cuatro cuotas mensuales por un monto de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UA \$1,500.00)**, para el periodo del UNO de septiembre al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil quince, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y serán pagados contra entrega de lo especificado en la Cláusula **II OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**, emitiendo factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyectos FANTEL", a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura, firmada por el Administrador de Contrato y por el Consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; se le deducirá el 1% en concepto de anticipo al 13% de retención de IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de **CIENTO CUARENTA DÍAS CALENDARIOS (140)**, contados a partir del **CATORCE** de agosto al **TREINTA Y UNO** de diciembre del año dos mil quince.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Consultor se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial

únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por la consultora corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil quince, con Financiamiento del Fondo FANTEL, contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$677.42)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el catorce de febrero de dos mil dieciséis y contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de

caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encuentre oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Consultor.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría No. 02924 con sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica fecha 16/07/2015 presentado por el Consultor; **c)** Garantías; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se

somete la Consultora. En caso de acción judicial contra el Consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.


XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien desempeña el cargo de jefe de la Agencia de San Miguel, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en final calle Chaparrastique costado poniente del Cementerio General, No. 727, Colonia Jardín, San Miguel, departamento de San Miguel; y, **"EL CONSULTOR"**, con domicilio en [REDACTED], municipio de Usulután, departamento de Usulután.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

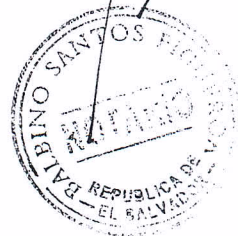
EL CONTRATANTE

EL CONSULTOR


ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo de CENTA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012




SERGIO DE JESUS VÁSQUEZ DE LA O





[Handwritten signature]
Em

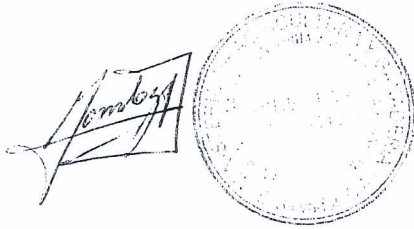


0000130

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **SERGIO DE JESÚS VÁSQUEZ DE LA O**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL LG NÚMERO VEINTIOCHO PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PRODUCCIÓN DE MAIZ, FRIJOL Y SORGO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Sergio de Jesús Vásquez de la O, la Consultoría de Asistencia Técnica en la Producción de Maíz, Frijol y Sorgo. El objeto del presente contrato es fomentar la producción de semilla de maíz, frijol y sorgo, entre los pequeños y medianos productores, a fin de abastecer la demanda de

estos rubros en El Salvador. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante en forma mensual por medio de una cuota de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las restantes cuatro por un valor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el consultor. El plazo del contrato será de ciento cuarenta días calendarios, contados a partir del catorce de agosto al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Víctor Manuel Cruz Benítez, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis dos cinco nueve uno guión cinco. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alirio Edmundo Mendoza Martínez, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación

Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

